



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0183-R-2024**  
**Piura, 05 de marzo del 2024**

**VISTO:**

El expediente N° **000021-0101-24-7** del 04.Ene.2024 que presenta la **Dra. JERI RAMON RUFFNER**, Presidenta de la Asociación Nacional de Universidades Publicas del Perú - ANUPP, que contiene el Oficio Circular N° 002-2024-ANUPP/P del 03.Ene.2024, la Certificación Presupuestal N° 0042-2024-UP-OPYPTTO-UNP del 05.Feb.2024, el Informe N° 162-2024-OCAJ-UNP del 16.Feb.2024, el Oficio N° 0406-R-UNP-2024 del 29.Feb.2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio Circular N° 002-2024-ANUPP/P del 03.Ene.2024, la **Dra. JERI RAMON RUFFNER**, Presidenta de la Asociación Nacional de Universidades Publicas del Perú - ANUPP, solicita al Señor Rector el abono anual de la membresía correspondiente al periodo 2022, 2023 y 2024 por el monto de S/. 12.000,00 soles por cada periodo;

Que, con Certificación Presupuestal N° 0042-2024-UP-OPYPTTO-UNP del 05.Feb.2024, suscrito por la Mg. Yurly Mercedes Barco Córdova, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga cobertura presupuestal para la atención de lo solicitado, según el detalle siguiente:

**CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA – CERTIFICADO WEB N° 0313**

1. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS
2. SECCION FUNCIONAL	0008 GESTION DEL PROGRAMA
3. GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
4. CLASIFICADOR	25.21.199 OTRAS INSTITUCIONES
5. MONTO	S/. 12,000.00





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0183-R-2024**  
**Piura, 05 de marzo del 2024**

Asimismo, se adjunta copia de los SIAF 10586-2023 y SIAF 9749-2022 que corresponde a los pagos realizados por concepto de membresía anual en los años 2022 y 2023. Por lo que, da a conocer que los pagos se encuentran al día;

Que, con Informe N° 162-2024-OCAJ-UNP del 16.Feb.2024, el Abog. Edgar E. Cornejo Juárez, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando textualmente lo siguiente: *“a) Es viable el pago de la membresía a la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú ANUPP de acuerdo al monto de la Certificación Presupuestal N° 0042-2024-UP-OPYPTTO-UNP emitida por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, b) Se debe emitir la resolución correspondiente”;*

Que, con Oficio N° 0406-R-UNP-2024 del 29.Feb.2024, el Señor Rector autoriza la emisión de la Resolución Rectoral para la atención de lo solicitado en los párrafos precedentes;

Que, en concordancia con la **Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024** en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 *“Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)”* y 4.2 *“Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...”*. Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 *“Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)”;*

Que, a través de la **Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria**, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. *Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP “12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”;*

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0183-R-2024**  
**Piura, 05 de marzo del 2024**

actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR**, el Pago a favor de la Asociación Nacional de Universidades Publicas del Perú - ANUPP, por el monto de **S/. 12,000.00 soles** (Doce mil con 00/100 soles), por concepto de Membresía Anual correspondiente al periodo 2024.

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR**, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, giren a favor de la Asociación Nacional de Universidades Publicas del Perú - ANUPP, el monto de **S/. 12,000.00 soles** (Doce mil con 00/100 soles), en la Cuenta Corriente en Soles del Banco Continental BBVA N° 0011-0113-85-0100060439 y Código Interbancario N° 011-113-000100060439-85, según Certificación Presupuestal N° 0042-2024-UP-OPYPTTO-UNP y el siguiente detalle:

**CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA – CERTIFICADO WEB N° 0313**

6. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS
7. SECCION FUNCIONAL	0008 GESTION DEL PROGRAMA
8. GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
9. CLASIFICADOR	25.21.199 OTRAS INSTITUCIONES
10. MONTO	S/. 12,000.00

**ARTÍCULO 3°.- CARGAR** el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, DGA, UC, UT, UP, OPYPTO, ANUPP, ARCHIVO.  
08 copias/kvnf.



  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA  
RECTOR